CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO. CI - 2022331945

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2019 - H195 AUTO DE APERTURA No. 2021306967 DE FECHA FEBRERO 25 DE 2021
INTERESADOS	PRESTADOR: FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se comunica el auto de apertura No. 2021306967 DE FECHA FEBRERO 25 DE 2021, al prestador de servicios de salud IPS FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA, Representada legalmente por el Doctor CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ, ubicado en el LT A-6 VEREDA APOSENTOS del Municipio de SOPO – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el articulo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el acto administrativo enviado al prestador a través del servicio de CORREO CERTIFICADO NACIONAL 472, no fue entregado, según constancia de fecha 15/07/2022; y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 04 AGO 2022, hasta el día 10 AGO 2022

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2019 – H195.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2021306967

AUTO DE APERTURA No. 2021306967
Fecha: FEBRERO 25 DE 2021
EXPEDIENTE No. 2019 - H195

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No 437 ARTICULO 191 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ**
NIT	**9000169609-6**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**253070342701**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**LT A-6 VEREDA APOSENTOS**
DOMICILIO JUDICIAL	**LT A-6 VEREDA APOSENTOS**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**jvalero@fundagenesis.org**
MUNICIPIO	**SOPO**
FECHA DE LOS HECHOS	**5 DE JULIO DE 2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 - H195**

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo **2.5.3.7.19** del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 191 del Decreto Ordenanzal 437 del 25 de septiembre de 2020, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de Realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar visita al prestador de servicios de salud **IPS FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ**, ubicada en el **LT A-6 Vereda Aposentos** del Municipio de **Sopó** - Cundinamarca, en donde se pudo verificar lo siguiente:

Secretaría de Salud. Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491551
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

FUNDACIÓN GÉNESIS DE COLOMBIA, NO CUMPLE los estándares y/o criterios de Habilitación establecidos en la Resolución 2003 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para los servicio de **(328) MEDICINA GENERAL; (344) PSICÓLOGIA; (345) PSIQUIATRÍA,(728) TERAPIA OCUPACIONAL (819) ATENCIÓN A CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, (820) ATENCIÓN INSTITUCIONAL NO HOSPITALARIA AL CONSUMIDOR DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS** en la modalidad y complejidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS de la fecha de la visita

Por el incumplimiento de la normatividad de habilitación, se dará inicio al proceso administrativo a que haya lugar.

Por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control:

Coordinador Comisión Técnica,

EDGAR IVÁN BEDOYA ZABALA
Profesional Universitario
Ingeniero Biomédico

Verificadores,

Que mediante Informe de visita verificación de condiciones de habilitación No 0226 del 8 de Julio de 2019, de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, que fue notificado al prestador de servicios de salud denominado **IPS FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA,** se logró establecer que el prestador de servicios de salud visitado, se encuentra incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014. O la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra del prestador de servicios de salud **IPS FUNDACION GENESIS DE COLOMBIA**, Representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO BARRIENTOS SANCHEZ**, ubicado en el **LT A-6 VEREDA APOSENTOS** del Municipio de **SOPO** - Cundinamarca, por incumplimiento de la Resolución No 2003 de 2014. O la norma que lo modifique, adicione o sustituya, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita verificación de condiciones de habilitación No 0226 del 8 de Julio de 2019.
2. Acta de visita efectiva IPS,OSD,TEP No 1990 del 5 de Julio de 2019

3. Consulta REPS
4. Anexos.

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al prestador o quien haga sus veces, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual no es susceptible de recurso en la vía administrativa como lo regula el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro Ayala
Reviso: Dr. Salomon Hernandez Diaz
Expediente No.2019-H195.